



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Rector

Número:

Referencia: EX-2020-01373037- -UBA-DME#SG normativa de CBC

VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APNPTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020- 459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE y DECNU-2020-641-APN-PTE; las Resoluciones (R) “Ad Referéndum del Consejo Superior” N° 342/2020 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBAREC, REREC-2020- 437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC-2020-476-E-UBAREC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBA-REC, REREC-2020-796-E-UBA-REC y la Resolución RESCS-2019-1715-E-UBA-REC, y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se

amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley No 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, la última hasta el 16 de agosto de 2020 para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) por los artículos 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-641-APN-PTE.

Que la Universidad de Buenos Aires adoptó medidas para el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en su jurisdicción y asegurar la continuidad de sus actividades esenciales.

Que por Resolución (R) “Ad Referéndum del Consejo Superior” N° 344/2020, se recomendó a las Unidades Académicas de la Universidad de Buenos Aires la reprogramación de las clases y se les encomendó la adopción de medidas y procedimientos de enseñanza adecuados que garantizaran los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad de enseñanza, aclarando que dichas modalidades de enseñanza podrían realizarse a través de los campus virtuales existentes en las distintas unidades académicas o cualquier entorno digital disponible.

Que por Resolución (R) “Ad Referéndum del Consejo Superior” REREC-2020-475-E-UBA-REC se encomienda a las Unidades Académicas, el Ciclo Básico Común, los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado y Consejo Superior que dispongan las medidas que estimen pertinentes para adecuar las actividades de enseñanza mientras subsista el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular para asistir a clases presenciales.

Que en virtud de ello, el Ciclo Básico Común y las Unidades Académicas adoptaron modalidades de enseñanza no presenciales a través de entornos virtuales de aprendizaje que se encuentran en curso a efectos de mantener la continuidad de las actividades de formación durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que por Resolución RESCS-2019-1715-E-UBA-REC se establece el régimen académico en general, y de evaluación en particular, del Ciclo Básico Común.

Que la “medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio” impide la constitución de mesas examinadoras de forma presencial en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que resulta necesario promover el avance académico de los estudiantes en sus carreras en el transcurso del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que para el dictado de la presente se consideró además la solicitud de la Federación Universitaria de Buenos Aires (FUBA) para garantizar la continuidad de los estudios, y las recomendaciones realizadas por la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires (ADUBA).

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1.º- Establecer en forma excepcional mientras se mantengan las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio que los exámenes finales de carácter integrador correspondientes a asignaturas del Ciclo Básico Común dictadas en el 2º cuatrimestre 2019, el curso intensivo de verano 2020 y el 1º cuatrimestre 2020 puedan administrarse en modalidad no presencial.

ARTICULO 2º.- En las regionales del Ciclo Básico Común, ubicadas en localidades en las que esté permitido por las autoridades pertinentes el desarrollo de actividades educativas presenciales, los exámenes finales de carácter integrador podrán administrarse de manera presencial.

ARTICULO 3º.- La administración de exámenes finales de carácter integrador de manera no presencial deberá realizarse por dispositivos de evaluación que aseguren de manera concurrente:

- a) la verificación de la identidad del estudiante examinado.
- b) la resolución sincrónica, es decir, implican la interacción docente y alumno o la resolución de todos los estudiantes simultáneamente en un plazo de tiempo determinado.
- c) la aceptación del compromiso del estudiante con las pautas de honestidad académica.

ARTICULO 4º.- La modalidad de la evaluación final de carácter integrador será establecida por cada cátedra, pudiendo optar entre las diversas propuestas que

se presentan en el Anexo (ARR-2020-4-UBA-SAA) que forma parte de la presente resolución. La modalidad de evaluación elegida deberá comunicarse oportunamente a los alumnos y a la Dirección del CBC, a efectos de informar con anticipación sobre los requisitos de infraestructura.

ARTICULO 5°.- Los estudiantes en condiciones de rendir examen estarán inscriptos en la plataforma SIU Guaraní. Los turnos de exámenes comenzarán a partir del 7 de septiembre del corriente. Esta instancia de evaluación no se computará como uno de los turnos de examen final.

ARTÍCULO 6°.- En las situaciones de interrupción de conectividad durante la instancia de interacción sincrónica del examen por problemas técnicos –interrupción o fallas de la conectividad a internet, falta de energía eléctrica, problemas en las herramientas de administración de la evaluación– se procederá de la siguiente manera:

a) En los casos en que se produzca la interrupción en la conexión -o la falta de una calidad mínima- y se reanude inmediatamente (sólo hasta un intento) será con una consigna diferente a la recibida en el primer intento.

b) En el caso de que los problemas de conexión no puedan ser solucionados de forma inmediata, se considerará la nulidad del intento y cada cátedra decidirá una nueva fecha de examen.

ARTICULO 7°.- Las cátedras deberán guardar la evidencia digital del examen de cada estudiante en el soporte en el que se haya tomado la evaluación, para lo cual el Ciclo Básico Común dispondrá del espacio específico a tal fin.

ARTÍCULO 8°.- Los mecanismos de evaluación deberán respetar la protección de datos y la privacidad de docentes y alumnos conforme a los principios establecidos en la Ley N° 25.326 y su modificatoria, Ley N° 26.343, relativa a la protección de los datos personales.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad. Cumplido, archívese.

